**FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN – CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO**
**OBSERVACIONES TÉCNICAS**
**DE COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE JUSTICIA FORMAL**
**OBSERVACIONES – EVALUACIÓN PRELIMINAR**
**MJD-CM-003-2025**

**Objeto**: "Diseñar e implementar la estrategia de Laboratorios de Innovación de Acceso a la Justicia orientada a la eliminación de barreras bajo un enfoque territorial, diferencial, interseccional, participativo y sostenible con el fin de priorizar acciones dirigidas a la eliminación de violencias de género y por prejuicio, la prevención y atención de violencias en el contexto familiar; el fortalecimiento de las justicias propias de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y las poblaciones rurales afectadas por conflictos agrarios"[1]

**Observante**: UNIÓN TEMPORAL INNOVANDO 2025

**Sobre la subsanación y aclaración:** El resultado del análisis se verá reflejado en la evaluación final.

Ahora bien, nos referiremos a lo indicado en el documento de subsanación allegado por este oferente en dos puntos particulares:

**Subsanación EQUIPO MÍNIMO HABILITANTE**

**PROFESIONAL ESPECIALIZADO TEMÁTICO Y DE ENFOQUE DIFERENCIAL – ENFOQUE COMUNIDADES NARP**

La entidad solicita subsanar la experiencia del profesional William Arango, expedida por J.A ZABALA & CONSULTORES ASOCIADOS S.A.S, para que allegue el contrato suscrito y las planillas de seguridad social, con el argumento que J.A ZABALA & CONSULTORES ASOCIADOS S.A.S, "constituye un socio creador de EUONIA SAS, por lo que se solicita allegar contrato laboral y/o de prestación de servicios". Esta premisa de que J.A ZABALA & CONSULTORES ASOCIADOS S.A.S constituye un socio creador de EUONIA SAS es cierta; pero la conclusión, en el sentido de exigir el contrato suscrito y las planillas de seguridad, poniendo a J.A ZABALA & CONSULTORES ASOCIADOS S.A.S en la categoría de proponente, es una conclusión falsa, pues claramente J.A ZABALA & CONSULTORES ASOCIADOS S.A.S no tiene tal condición. El artículo 98 del Código de Comercio establece que "la sociedad, una vez constituida legalmente, forma una persona jurídica distinta de los socios individualmente considerados".

Así las cosas, J.A ZABALA & CONSULTORES ASOCIADOS S.A.S no podría, jurídicamente hablando, ser considerado un proponente en este proceso de selección y por tanto no le son aplicables las reglas que se exigen para los proponentes. Incluso, ni siquiera EUONIA SAS podría ser considerado proponente por si solo, pues ésta es solo un integrante de un proponente plural llamado UNIÓN TEMPORAL INNOVANDO 2025.

Dicho esto, la declaración contenida en la evaluación, según la cual "En el evento que los certificados presentados por el equipo de trabajo sean expedidos por las mismas personas naturales o jurídicas

[1] https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.8151616&isFromPublicArea=True&isModal=False

proponentes o integrante del equipo de trabajo", no tiene aplicabilidad en este caso, pues ni J.A ZABALA & CONSULTORES ASOCIADOS S.A.S ni EUONIA SAS tienen la condición de proponentes.

En esto exigimos el mayor rigor jurídico, el mayor apego a las reglas del proceso, esto es, el pliego de condiciones definitivo y su adenda 1. Esto no es un asunto de pareceres; J.A ZABALA & CONSULTORES ASOCIADOS S.A.S no es proponente del proceso, y por tanto no se podría decir que se trata de la misma persona jurídica proponente; ni tampoco tenemos el caso de una auto certificación por parte del profesional que hace parte del equipo de trabajo.

Este tema ya fue examinado en un proceso licitatorio con la AGENCIA PARA LA REINCORPORACION Y NORMALIZACIÓN proceso No SALH-ARN-444-2023 , en el que un proponente le solicitó a la entidad desestimar una certificación expedida por J.A ZABALA & CONSULTORES ASOCIADOS S.A.S con el argumento que se trataba de una auto certificación, habida cuenta que J.A ZABALA & CONSULTORES ASOCIADOS S.A.S era un socio de EUONIA SAS. La respuesta de la entidad fue la siguiente:

"Teniendo en cuenta que EUONIA SAS tiene como uno de sus socios a J.A. ZABALA, quien a su vez conforma la Unión Temporal Tejiendo Saberes (EUONIA SAS: 50%) se considera que existe autonomía entre las partes que conforman la UT, por lo cual no se presenta el caso de una auto certificación. Subrayado nuestro.

Sobre el particular el artículo 98 del Código de Comercio nos dice que "la sociedad, una vez constituida legalmente, forma una persona jurídica distinta de los socios individualmente considerados". Por lo tanto, la ARN NO acoge la observación". Subrayado nuestro.

El mismo Ministerio de Justicia, recientemente en el proceso MJD-CM-002-2025 evaluó una hoja de vida, la de la profesional Dulfay Andrea Jaramillo Ortiz, presentada con la UNIÓN TEMPORAL ENTORNOS PROTECTORES 2025, en la cual EUONIA SAS tenía una participación del 50% y donde la mencionada profesional presentó una certificación de experiencia de J.A ZABALA & CONSULTORES ASOCIADOS S.A.S. El Ministerio de Justicia en este proceso avaló la certificación expedida en similares circunstancia a esta profesional, al calificarla como "CUMPLE".

Por lo anterior, solicitamos que, en virtud de un trato equitativo, similar al que se le ha dado en el proceso a otras certificaciones de profesionales, expedidas por personas naturales o jurídicas que no tienen la condición de proponentes, se proceda también conforme al criterio de no exigir contrato laboral y/o de prestación de servicios y planillas de seguridad social. Sírvase actuar de conformidad por ser legal y procedente.

(...)

Se solicita a la entidad no tener en cuenta este certificado (ASOVEG), toda vez que con la experiencia aportada y aclarada de la empresa J.A ZABALA & CONSULTORES ASOCIADOS S.A.S, se cumple con la experiencia de dos años requerida para este perfil. Por lo anterior solicitamos a la entidad habilitar la hoja de vida del profesional y calificar como CUMPLE, toda vez que cumple con el requisito de experiencia exigido en los pliegos de condiciones adenda No 1.

**PROFESIONAL ESPECIALIZADO TEMÁTICO Y DE ENFOQUE DIFERENCIAL: ENFOQUE FAMILIAR**

La entidad solicita subsanar la experiencia del profesional Andres Fernando Cristancho Duarte, expedida por J.A ZABALA & CONSULTORES ASOCIADOS S.A.S, para que allegue el contrato suscrito y las planillas de

seguridad social, con el argumento que J.A ZABALA & CONSULTORES ASOCIADOS S.A.S, “constituye un socio creador de EUONIA SAS, por lo que se solicita allegar contrato laboral y/o de prestación de servicios”. Esta premisa de que J.A ZABALA & CONSULTORES ASOCIADOS S.A.S constituye un socio creador de EUONIA SAS es cierta; pero la conclusión, en el sentido de exigir el contrato suscrito y las planillas de seguridad, poniendo a J.A ZABALA & CONSULTORES ASOCIADOS S.A.S en la categoría de proponente, es una conclusión falsa, pues claramente J.A ZABALA & CONSULTORES ASOCIADOS S.A.S no tiene tal condición. El artículo 98 del Código de Comercio establece que “la sociedad, una vez constituida legalmente, forma una persona jurídica distinta de los socios individualmente considerados”.

Así las cosas, J.A ZABALA & CONSULTORES ASOCIADOS S.A.S no podría, jurídicamente hablando, ser considerado un proponente en este proceso de selección y por tanto no le son aplicables las reglas que se exigen para los proponentes. Incluso, ni siquiera EUONIA SAS podría ser considerado proponente por si solo, pues ésta es solo un integrante de un proponente plural llamado UNIÓN TEMPORAL INNOVANDO 2025.

Dicho esto, la declaración contenida en la evaluación, según la cual “En el evento que los certificados presentados por el equipo de trabajo sean expedidos por las mismas personas naturales o jurídicas proponentes o integrante del equipo de trabajo”, no tiene aplicabilidad en este caso, pues ni J.A ZABALA & CONSULTORES ASOCIADOS S.A.S ni EUONIA SAS tienen la condición de proponentes.

En esto exigimos el mayor rigor jurídico, el mayor apego a las reglas del proceso, esto es, el pliego de condiciones definitivo y su adenda 1. Esto no es un asunto de pareceres; J.A ZABALA & CONSULTORES ASOCIADOS S.A.S no es proponente del proceso, y por tanto no se podría decir que se trata de la misma persona jurídica proponente; ni tampoco tenemos el caso de una auto certificación por parte del profesional que hace parte del equipo de trabajo. Este tema ya fue examinado en un proceso licitatorio con la AGENCIA PARA LA REINCORPORACION Y NORMALIZACIÓN proceso No SALH-ARN-444-2023 , en el que un proponente le solicitó a la entidad desestimar una certificación expedida por J.A ZABALA & CONSULTORES ASOCIADOS S.A.S con el argumento que se trataba de una auto certificación, habida cuenta que J.A ZABALA & CONSULTORES ASOCIADOS S.A.S era un socio de EUONIA SAS. La respuesta de la entidad fue la siguiente:

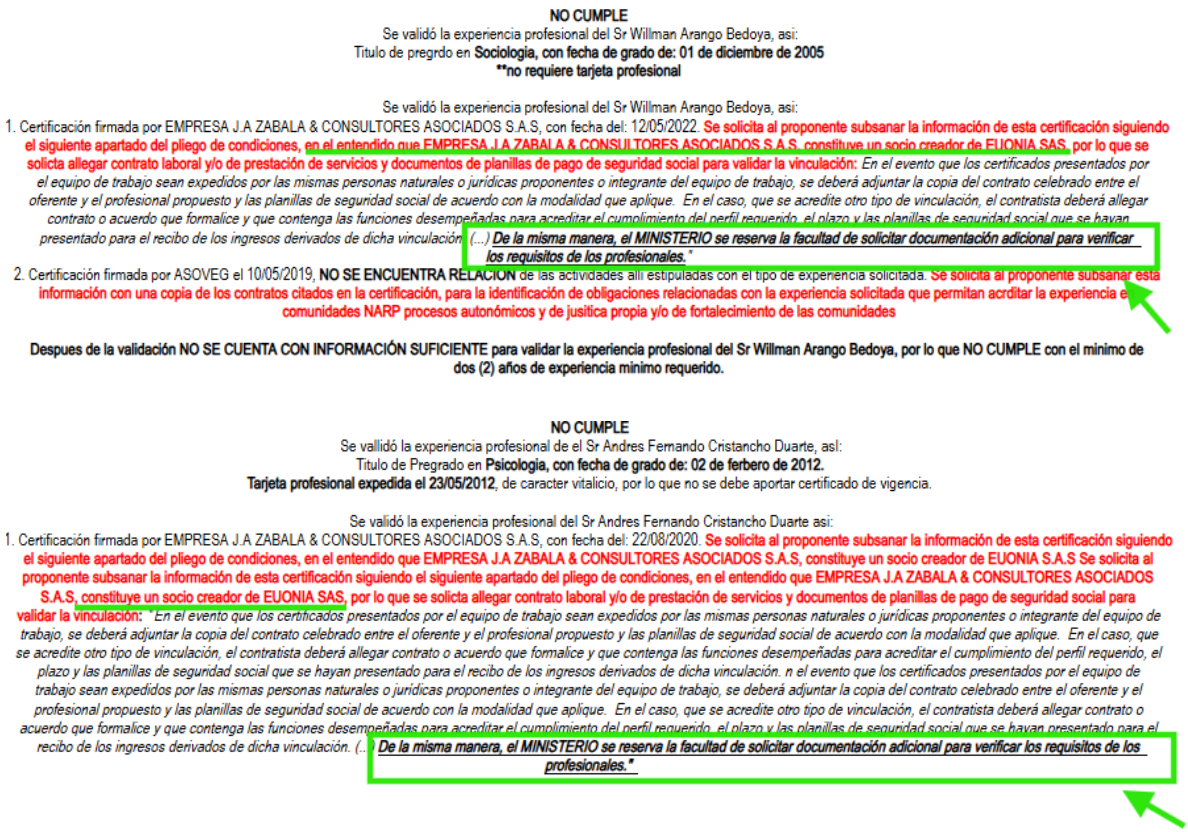
“Teniendo en cuenta que EUONIA SAS tiene como uno de sus socios a J.A. ZABALA, quien a su vez conforma la Unión Temporal Tejiendo Saberes (EUONIA SAS: 50%) se considera que existe autonomía entre las partes que conforman la UT, por lo cual no se presenta el caso de una auto certificación. Subrayado nuestro. Sobre el particular el artículo 98 del Código de Comercio nos dice que “la sociedad, una vez constituida legalmente, forma una persona jurídica distinta de los socios individualmente considerados”. Por lo tanto, la ARN NO acoge la observación”. Subrayado nuestro.

El mismo Ministerio de Justicia, recientemente en el proceso MJD-CM-002-2025 evaluó una hoja de vida, la de la profesional Dulfay Andrea Jaramillo Ortiz, presentada con la UNIÓN TEMPORAL ENTORNOS PROTECTORES 2025, en la cual EUONIA SAS tenía una participación del 50% y donde la mencionada profesional presentó una certificación de experiencia de J.A ZABALA & CONSULTORES ASOCIADOS S.A.S. El Ministerio de Justicia en este proceso avaló la certificación expedida en similares circunstancia a esta profesional, al calificarla como “CUMPLE”.

Por lo anterior, solicitamos que, en virtud de un trato equitativo, similar al que se le ha dado en el proceso a otras certificaciones de profesionales, expedidas por personas naturales o jurídicas que no tienen la condición de proponentes, se proceda también conforme al criterio de no exigir contrato laboral y/o de prestación de servicios y planillas de seguridad social. Sírvase actuar de conformidad por ser legal y procedente.

**Respuesta subsanación PERSONAL MÍNIMO HABILITANTE:**

Respecto a la manifestación allegada por el oferente frente a esta solicitud de subsanación, se resalta lo siguiente, respecto al informe de evaluación preliminar publicado dentro del proceso **MJD-CM-003-2025,**



**NO CUMPLE**
Se validó la experiencia profesional del Sr Willman Arango Bedoya, asi:
Titulo de pregrdo en **Sociologia, con fecha de grado de: 01 de diciembre de 2005**
****no requiere tarjeta profesional**

Se validó la experiencia profesional del Sr Willman Arango Bedoya, asi:
1. Certificación firmada por EMPRESA J.A ZABALA & CONSULTORES ASOCIADOS S.A.S, con fecha del: 12/05/2022. **Se solicita al proponente subsanar la información de esta certificación siguiendo el siguiente apartado del pliego de condiciones, en el entendido que EMPRESA J.A ZABALA & CONSULTORES ASOCIADOS S.A.S, constituye un socio creador de EUONIA SAS, por lo que se solicta allegar contrato laboral y/o de prestación de servicios y documentos de planillas de pago de seguridad social para validar la vinculación:** *En el evento que los certificados presentados por el equipo de trabajo sean expedidos por las mismas personas naturales o jurídicas proponentes o integrante del equipo de trabajo, se deberá adjuntar la copia del contrato celebrado entre el oferente y el profesional propuesto y las planillas de seguridad social de acuerdo con la modalidad que aplique. En el caso, que se acredite otro tipo de vinculación, el contratista deberá allegar contrato o acuerdo que formalice y que contenga las funciones desempeñadas para acreditar el cumplimiento del perfil requerido, el plazo y las planillas de seguridad social que se hayan presentado para el recibo de los ingresos derivados de dicha vinculación. (...)* ***De la misma manera, el MINISTERIO se reserva la facultad de solicitar documentación adicional para verificar los requisitos de los profesionales.***"
2. Certificación firmada por ASOVEG el 10/05/2019, **NO SE ENCUENTRA RELACION** de las actividades allí estipuladas con el tipo de experiencia solicitada. **Se solicita al proponente subsanar esta información con una copia de los contratos citados en la certificación, para la identificación de obligaciones relacionadas con la experiencia solicitada que permitan acrditar la experiencia e comunidades NARP procesos autonómicos y de jusitica propia y/o de fortalecimiento de las comunidades**

**Despues de la validación NO SE CUENTA CON INFORMACIÓN SUFICIENTE para validar la experiencia profesional del Sr Willman Arango Bedoya, por lo que NO CUMPLE con el minimo de dos (2) años de experiencia minimo requerido.**

**NO CUMPLE**
Se vallidó la experiencia profesional de el Sr Andres Fernando Cristancho Duarte, asI:
Titulo de Pregrado en **Psicologia, con fecha de grado de: 02 de ferbero de 2012.**
**Tarjeta profesional expedida el 23/05/2012**, de caracter vitalicio, por lo que no se debe aportar certificado de vigencia.

Se validó la experiencia profesional del Sr Andres Fernando Cristancho Duarte asi:
1. Certificación firmada por EMPRESA J.A ZABALA & CONSULTORES ASOCIADOS S.A.S, con fecha del: 22/08/2020. **Se solicita al proponente subsanar la información de esta certificación siguiendo el siguiente apartado del pliego de condiciones, en el entendido que EMPRESA J.A ZABALA & CONSULTORES ASOCIADOS S.A.S, constituye un socio creador de EUONIA S.A.S Se solicita al proponente subsanar la información de esta certificación siguiendo el siguiente apartado del pliego de condiciones, en el entendido que EMPRESA J.A ZABALA & CONSULTORES ASOCIADOS S.A.S, constituye un socio creador de EUONIA SAS, por lo que se solicta allegar contrato laboral y/o de prestación de servicios y documentos de planillas de pago de seguridad social para validar la vinculación:** *En el evento que los certificados presentados por el equipo de trabajo sean expedidos por las mismas personas naturales o jurídicas proponentes o integrante del equipo de trabajo, se deberá adjuntar la copia del contrato celebrado entre el oferente y el profesional propuesto y las planillas de seguridad social de acuerdo con la modalidad que aplique. En el caso, que se acredite otro tipo de vinculación, el contratista deberá allegar contrato o acuerdo que formalice y que contenga las funciones desempeñadas para acreditar el cumplimiento del perfil requerido, el plazo y las planillas de seguridad social que se hayan presentado para el recibo de los ingresos derivados de dicha vinculación. n el evento que los certificados presentados por el equipo de trabajo sean expedidos por las mismas personas naturales o jurídicas proponentes o integrante del equipo de trabajo, se deberá adjuntar la copia del contrato celebrado entre el oferente y el profesional propuesto y las planillas de seguridad social de acuerdo con la modalidad que aplique. En el caso, que se acredite otro tipo de vinculación, el contratista deberá allegar contrato o acuerdo que formalice y que contenga las funciones desempeñadas para acreditar el cumplimiento del perfil requerido, el plazo y las planillas de seguridad social que se hayan presentado para el recibo de los ingresos derivados de dicha vinculación. (...* ***De la misma manera, el MINISTERIO se reserva la facultad de solicitar documentación adicional para verificar los requisitos de los profesionales.***"

Frente a lo resaltado es importante señalar que dentro de la evaluación se indicó la calidad en que se encuentra la empresa JA ZBALA & CONSULTORES ASOCIADOS S.A.S. como socio creador de EUONIA y no se identifica como oferente del proceso, tal como se indica en su argumento de subsanación. Sin embargo, la observación, advirtiendo esta circunstancia de JA ZABALA & CONSULTORES ASOCIADOS SAS, como empresa certificadora de la experiencia, procede a solicitar documentación adicional para verificar requisitos de los profesionales, en ejercicio de la facultad resaltada en negrita dentro de la evaluación, independiente que no aplique la calidad de la empresa certificadora como oferente dentro del presente proceso.

*"(...)* ***De la misma manera****, el MINISTERIO se reserva la facultad de solicitar* ***documentación adicional*** *para verificar los requisitos de los profesionales"*

En vritud de la expresa facultad que establece el pliego de condiciones, el Ministerio procedió a solicitar el contrato que acreditó la vinculación del perfil y las planillas de seguridad social, con el fin de proceder a realizar una verificación de los requisitos de los profesionales, no por considerar que fuera –auto certificación- tal como se puede corroborar al inicio al identificar a la empresa certificadora como ***"socio creador de EUONIA"***, sino porque el comité evaluador observó la necesidad de requerir esta información para corroborar de forma integral

el cumplimiento de los requisitos habilitantes para el perfil, en ejercicio de la facultad expresa que fue señalada dentro de la evaluación y dentro del requisito establecido en la evaluación de los perfiles.

Ahora bien, el pliego de condiciones frente a estos aspectos indica de manera reiterada:

*"1.1 CONDICIONES GENERALES*
*(...)*
*Por lo anteriormente expuesto, se recomienda a los aspirantes que deseen participar en este proceso, leer detenidamente el presente pliego de condiciones, cumplir con las exigencias previstas para el mismo, así como:*

*1. Examinar rigurosamente los estudios previos, ficha técnica, el contenido del pliego de condiciones, los documentos que hacen parte del mismo, sus formatos y anexos, toda vez que hacen parte integral del presente proceso y* ***es responsabilidad exclusiva de los interesados conocer su contenido****.*
*(...)*
*13. Los proponentes por la sola presentación de la propuesta autorizan a la entidad* ***para verificar toda la información que en ella se suministre.***

*"1.23 EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS*

*(...) El Ministerio de Justicia y del Derecho* ***se reserva la facultad de verificar toda la información presentada,*** *para lo cual solicitará cuando lo estime conveniente a las entidades estatales y privadas* ***y/o a los proponentes la información que considere necesaria.*** *(...)"*

*3.2.3 Verificación experiencia equipo mínimo habilitante*

*(...)*

*B) Descripción del equipo mínimo requerido como habilitante con la presentación de la oferta:*

*(...)*

*"En el caso en que el proponente o alguno de los miembros del consorcio o unión temporal sea quien certifique la experiencia de alguno de los profesionales que presenta en la oferta por haber sido su contratante, deberá adjuntarse adicionalmente copia del respectivo contrato celebrado con el profesional propuesto, las planillas de pago de seguridad social como independiente si la vinculación fue de carácter civil o como dependiente si la relación fue laboral y el contrato del proyecto en el cual el profesional ejecuto su actividad. En el caso, que se acredite otro tipo de vinculación, el contratista deberá allegar contrato o acuerdo suscrito entre el perfil propuesto y el órgano competente que formalice y que contenga el detalle de las funciones desempeñadas y exigidas en la experiencia para acreditar el cumplimiento del perfil requerido, donde se especifique el plazo y las planillas de seguridad social que se hayan presentado para el recibo de los ingresos derivados de dicha vinculación. En el caso de presentarse certificados de experiencia como grupo empresarial, deberá acreditarse la condición de grupo empresarial en el certificado de existencia y representación en los términos requeridos en la normatividad vigente y aportar los contratos de trabajo de la empresa integrante del grupo y las planillas de seguridad social que apliquen.* ***De la misma manera, el MINISTERIO se reserva la facultad de solicitar documentación adicional para verificar los requisitos de los profesionales."*** (Resaltados fuera de texto)

En virtud de lo anterior, y validando que la solicitud de información adicional al oferente no resulta de ninguna manera exacerbada, por cuanto la entidad certificadora corresponde justamente a un socio creador de uno de los oferentes, y no alguien completamente ajeno a las personas jurídicas participantes y adicionalmente, la información señalada permitía corroborar de manera integral la información allegada para acreditar el requisito habilitante, en ejercicio de la facultad del Ministerio de Justicia se solicitó esta documentación adicional para ser presentada dentro del plazo de subsanaciones, sin que la misma haya sido aportada de manera efectiva por parte del oferente, alegando que no se encuentra dentro de la condición de auto-certificación, siendo claro que ello no fue la motivación por la cual se solicitó la información por parte del Ministerio en primer lugar, sino que tal como se señaló y se reitera, fue en uso de la facultad del Ministerio, establecida de manera expresa en el pliego de condiciones definitivo y con el fin de contar con INFORMACIÓN SUFICIENTE, para realizar la evaluación integral de la documentación y tener plena certeza de su contenido.

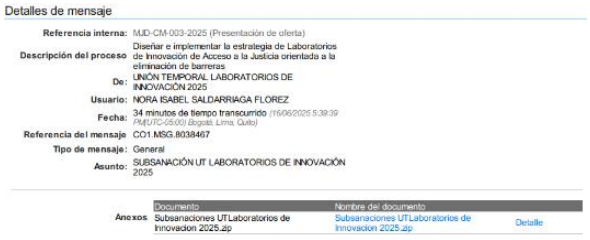
Ahora bien, con respecto a las evaluaciones anteriores de otras entidades y del propio Ministerio, donde se reiteró que en este caso no procede la "auto certificación", en efecto dicha circunstancia no motivó la solicitud de información, tal como se indicó arriba, adicionalmente, cada proceso y cada entidad, asigna evaluadores independientes y autónomos para la revisión del contenido de las ofertas y propuestas, por lo que las decisiones tomadas en otros procesos de selección no determina per-se una forma de proceder en un proceso de selección futuro y para este proceso de selección en definitiva y en ejercicio de las facultades señaladas, el comité evaluador, determinó la necesidad de pedir una documentación adicional que no fue aportada por el oferente dentro del plazo establecido para tal fin, situación que genera mayores cuestionamientos sobre el contenido de los certificados aportados ya que no fue posible validar con documentación adicional de soporte de acuerdo a lo requerido.

Finalmente, se resalta que el oferente contó con el plazo suficiente y legal para allegar la documentación requerida, en respeto del debido proceso y de las reglas de selección objetiva, por lo que no se comprende la negativa en la entrega de dicha información por parte del oferente para los dos perfiles señalados

En consecuencia, no se acepta el argumento de subsanación y se mantiene la calificación otorgada en el informe preliminar frente a los perfiles en cuestión y por ende procede la aplicación de la causal de rechazo No. 7 que indica:

*"Si al verificar las condiciones de capacidad jurídica, requerimientos mínimos de contenido técnico y capacidad financiera no cumple con lo requerido en el Pliego de Condiciones Definitivo y solicitadas las aclaraciones o subsanabilidad de los requisitos objeto de la misma,* ***estas no sean debidamente atendidas antes del término previsto en el cronograma del presente proceso de selección****, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 6º y 7º del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, en el artículo 5º de la Ley 1150 de 2007 modificado y adicionado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.* ***Durante el término de publicación de la verificación de los requisitos habilitantes de las propuestas, o conforme el requerimiento de la Entidad los proponentes deben publicar en la plataforma del SECOP II, las aclaraciones, precisiones y/o documentos que puedan ser objeto de subsanabilidad***". (Resaltado fuera de texto)

**Observante**: UNIÓN TEMPORAL LABORATORIOS DE INNOVACIÓN 2025



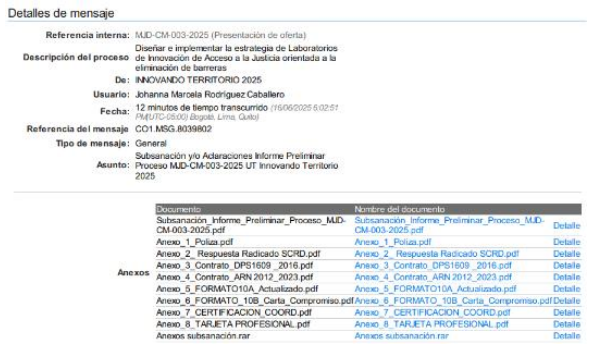
Detalles de mensaje

| | |
|---|---|
| Referencia interna: | MJD-CM-003-2025 (Presentación de oferta) |
| Descripción del proceso | Diseñar e implementar la estrategia de Laboratorios de Innovación de Acceso a la Justicia orientada a la eliminación de barreras |
| De: | UNIÓN TEMPORAL LABORATORIOS DE INNOVACIÓN 2025 |
| Usuario: | NORA ISABEL SALDARRIAGA FLOREZ |
| Fecha: | 34 minutos de tiempo transcurrido (16/06/2025 5:39:39 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) |
| Referencia del mensaje | CO1.MSG.8038467 |
| Tipo de mensaje: | General |
| Asunto: | SUBSANACIÓN UT LABORATORIOS DE INNOVACIÓN 2025 |

| Anexos | Documento | Nombre del documento | |
|---|---|---|---|
| | Subsanaciones UTLaboratorios de Innovacion 2025.zip | Subsanaciones UTLaboratorios de Innovacion 2025.zip | Detalle |

**Sobre la subsanación y aclaración:** El resultado del análisis se verá reflejado en la evaluación final.

**Observante**: INNOVANDO TERRITORIO 2025



Detalles de mensaje

| | |
|---|---|
| Referencia interna: | MJD-CM-003-2025 (Presentación de oferta) |
| Descripción del proceso | Diseñar e implementar la estrategia de Laboratorios de Innovación de Acceso a la Justicia orientada a la eliminación de barreras |
| De: | INNOVANDO TERRITORIO 2025 |
| Usuario: | Johanna Marcela Rodriguez Caballero |
| Fecha: | 12 minutos de tiempo transcurrido (16/06/2025 6:02:51 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) |
| Referencia del mensaje | CO1.MSG.8039802 |
| Tipo de mensaje: | General |
| Asunto: | Subsanación y/o Aclaraciones Informe Preliminar Proceso MJD-CM-003-2025 UT Innovando Territorio 2025 |

| Anexos | Documento | Nombre del documento | |
|---|---|---|---|
| | Subsanación_Informe_Preliminar_Proceso_MJD-CM-003-2025.pdf | Subsanación_Informe_Preliminar_Proceso_MJD-CM-003-2025.pdf | Detalle |
| | Anexo_1_Poliza.pdf | Anexo_1_Poliza.pdf | Detalle |
| | Anexo_2_ Respuesta Radicado SCRD.pdf | Anexo_2_ Respuesta Radicado SCRD.pdf | Detalle |
| | Anexo_3_Contrato_DPS1609 _2016.pdf | Anexo_3_Contrato_DPS1609 _2016.pdf | Detalle |
| | Anexo_4_Contrato_ARN 2012_2023.pdf | Anexo_4_Contrato_ARN 2012_2023.pdf | Detalle |
| | Anexo_5_FORMATO10A_Actualizado.pdf | Anexo_5_FORMATO10A_Actualizado.pdf | Detalle |
| | Anexo_6_FORMATO_10B_Carta_Compromiso.pdf | Anexo_6_FORMATO_10B_Carta_Compromiso.pdf | Detalle |
| | Anexo_7_CERTIFICACION_COORD.pdf | Anexo_7_CERTIFICACION_COORD.pdf | Detalle |
| | Anexo_8_TARJETA PROFESIONAL.pdf | Anexo_8_TARJETA PROFESIONAL.pdf | Detalle |
| | Anexos subsanación.rar | Anexos subsanación.rar | Detalle |

**Sobre la subsanación y aclaración:** El resultado del análisis se verá reflejado en la evaluación final.

**Observante**: UNIÓN TEMPORAL INNOVANDO 2025

## OBSERVACIONES A LA PROPUESTA PRESENTADA POR UNIÓN TEMPORAL INNOVANDO TERRITORIO 2025

**Observación No. 1**

CRITERIOS DE SELECCIÓN Y EVALUACIÓN 3.5.5 APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL Durante la revisión documental correspondiente al periodo de observaciones al informe preliminar, se evidenció que el documento APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL, APORTADO POR EL OFERENTE del proponente UNIÓN TEMPORAL INNOVANDO TERRITORIOS 2025, requerido en el marco del proceso de referencia, no fue emitido y suscrito por el Representante Legal del proponente a nombre de la Unión Temporal en cuestión, si no a nombre de cada uno de los integrantes de dicha Unión Temporal.

Por tal motivo solicitamos a la entidad muy respetuosamente, quitar el puntaje por el concepto de APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL, al proponente UNIÓN TEMPORAL INNOVANDO, ya que este no aporta el formato No 13, CERTIFICACIÓN VINCULACIÓN DE PERSONAL NACIONAL PARA SERVICIOS NACIONALES APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL, a nombre de la UNIÓN TEMPORAL INNOVANDO TERRITORIOS 2025.

**Respuesta Observación No. 1**

Se acoge la observación, teniendo en cuenta lo establecido en el pliego de condiciones Numeral 3.5.5, Pág. 100 de 109: APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL HASTA (10) PUNTOS (...)

*Para ello el proponente deberá diligenciar el FORMATO – APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL, el cual deberá aportar en su propuesta, debidamente diligenciado y suscrito por el Representante Legal del proponente. Dicha manifestación debe allegarse con la oferta, so pena de no recibir puntaje por este aspecto.*

En este sentido, el pliego de condiciones estableció, de manera taxativa que dicho formato deberá ser aportado y debidamente diligenciado por el Representante Legal del Proponente. En estricto sentido, se tiene que el proponente corresponde a la UNION TEMPORAL INNOVANDO TERRITORIO 2025, y no a cada una de las personas jurídicas que lo integran.

**Observante**: APG PAZ & RECONCILIACIÓN

Detalles de mensaje

| | |
|---|---|
| **Referencia interna:** | MJD-CM-003-2025 (Presentación de oferta) |
| **Descripción del proceso** | Diseñar e implementar la estrategia de Laboratorios de Innovación de Acceso a la Justicia orientada a la eliminación de barreras |
| **De:** | APG, PAZ & RECONCILIACION ALTERNATIVAS PACÍFICAS PARA LA GESTIÓN DE CONFLICTOS |
| **Usuario:** | María Mercedes García |
| **Fecha:** | 11 horas de tiempo transcurrido *(16/06/2025 9:29:45 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)* |
| **Referencia del mensaje** | CO1.MSG.8040610 |
| **Tipo de mensaje:** | General |
| **Asunto:** | Observaciones y aclaraciones al informe preliminar APG |

| Anexos | Documento | Nombre del documento | |
|---|---|---|---|
| | SUBSANACION APG.zip | SUBSANACION APG.zip | Detalle |

**Sobre la subsanación y aclaración:** El resultado del análisis se verá reflejado en la evaluación final.

**Observante**: APG PAZ & RECONCILIACIÓN

Detalles de mensaje

| | |
|---|---|
| **Referencia interna:** | MJD-CM-003-2025 (Presentación de oferta) |
| **Descripción del proceso** | Diseñar e implementar la estrategia de Laboratorios de Innovación de Acceso a la Justicia orientada a la eliminación de barreras |
| **De:** | APG, PAZ & RECONCILIACION ALTERNATIVAS PACÍFICAS PARA LA GESTIÓN DE CONFLICTOS |
| **Usuario:** | María Mercedes García |
| **Fecha:** | 9 horas de tiempo transcurrido *(16/06/2025 10:34:58 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)* |
| **Referencia del mensaje** | CO1.MSG.8040775 |
| **Tipo de mensaje:** | General |
| **Asunto:** | Observaciones a proponentes |

| Anexos | Documento | Nombre del documento | |
|---|---|---|---|
| | Obs evaluacion preliminar de proponentes MJD-003-2025.pdf | Obs evaluacion preliminar de proponentes MJD-003-2025.pdf | Detalle |

## OBSERVACIONES A LA PROPUESTA PRESENTADA POR UNIÓN TEMPORAL INNOVANDO 2025

**Observación No. 1**

El proponente UNIÓN TEMPORAL INNOVANDO 2025 NO CUMPLE con la experiencia mínima habilitante del proponente por las siguientes razones:

I. El contrato N° 565 de 24 de agosto de 2020, suscrito con la Secretaria de la mujer de Bogotá, no evidencia el enfoque territorial, participativo y sostenible. Si bien aparecen las palabras territorial y sostenible en el documento, no tiene relación en el objeto, pues NO corresponde en contexto a enfoques metodológicos de incursión territorial, NI a estrategias de sostenibilidad de la implementación en el tiempo, sino a prácticas de manejo de residuos del componente ambiental. Adicionalmente se observa una discrepancia en los registros de RUP para el contrato en cuento al valor del contrato, para RUP EUONIA, consecutivo 68, indica SMMLV 877,97 y para RUP FESSAN, consecutivo 66, los SMMLV 753, 54, pues el contrato fue presentado en unión temporal entre estas entidades en participación 50/50%, los valores deberían ser iguales al tratarse del mismo contrato.

II. El contrato No. 748 de 2023, NO CORRESPONDE en su certificación a lo diligenciado en el formato 10ª. La certificación se refiere al contrato 1023-2023. Objetivamente no se puede dar garantía de que se refiera al mismo contrato. Por ende se debe dar garantía de objetividad en la selección a lo solicitado en el pliego de condiciones, y lo consignado en los formatos, ya que son la garantía de soporte de la información que se presenta a validación. Adicionalmente se observa que la información consignada en el formato, presenta inconsistencia con respecto de la infomación consignada en RUP, para el consecutivo 114, en cuanto al valor el RUP indica SMMLV 3.404,53, cuyo monto para el año 2023, representaría un valor en pesos de $3.949'254.800 y no como se consigna en el formato 10A por un valor de $ 4.425.890.709, valor que incluso correspondería a uno de los contratos que reporta el RUP como contrato EN EJECUCIÓN.

III. El contrato No. 435-2021, suscrito con la Organización de Estados Iberoamericanos no evidencia el enfoque territorial, ya que la referencia territorial no tiene relación con la implementación de enfoques metodológicos de incursión territorial, sino al manejo local de la crisis surgida por COVID-19.

**Respuesta Observación No. 1**

1. En respuesta a esta observación se validó que el contrato 565 de 2020 **TIENE** relación con el enfoque territorial, participativo y sostenible. Tomando como referencia las obligaciones que este contrato estipula, las casas refugio contemplan una serie de elementos multidimensionales que implican desde acciones de carácter administrativo y pedagógico hasta consideraciones de carácter ambiental en la prestación del servicio y atención a víctimas del conflicto armado, sin mencionar obligaciones de seguimiento y acompañamiento de los casos de VBG en el contexto familiar, todos estos explicitados en el anexo técnico. Por lo anterior, se considera que en las funciones propias de la instalación y/o puesta en marcha de las casas refugio, explicitadas en el anexo técnico de este contrato, se contemplan los elementos multidisciplinares y multidimensionales suficientes para considerar la integración de los enfoques territoriales, participativos y sostenibles, por lo que **NO** se tendrá en cuenta su observación.

   A propósito de la observación de la inconsistencia en los registros del RUP relacionada a los montos de SMMLV y la participación del 50% de cada una de las partes de la U. Temporal, se valida en el SECOP que la ejecución presupuestal sufrió una liberación del recurso, que redujo el valor del contrato

total. En consecuencia a esta liberación, se desarrolló un ajuste y redistribución del porcentaje de la Unión Temporal a la hora de remitir la certificación, como se muestra a continuación:

| | |
|---|---|
| 2. Valor Adición (cuando aplique) | N/A |
| 3. Valor Aumento presupuestal del IPC | N/A |
| 4. Valor liberado vigencia 2020 y 2021 | N/A |
| 5. Valor ejecutado por la (el) contratista *(Entre el 01/09/2020 y el 28/02/2021)* | **$ 684.618.113** |
| 6. Valor pagado a la (el) contratista *(Entre el 01/09/2020 y el 28/02/2021)* | $ 684.618.113 |
| 7. Valor pendiente por pagar a la (el) Contratista *((Entre el 01/09/2020 y el 28/02/2021)* | **$ 0** |
| 8. Valor por reintegrar a la Secretaría *(cuando aplique)* | **$ 0** |
| 9. Saldo a liberar (Diferencia entre 1-6) | **$ 113.041.990** |

Adicionalmente para validar de manera más certera dicha situación, se aclara que en el cálculo realizado se tuvieron en cuenta los SMMLV registrados en el RUP y no el porcentaje de participación, siendo que los dos integrantes de la UT de la experiencia corresponden a la UT actual oferente del proceso. Por lo tanto, **NO** se tendrá en cuenta esta observación

2. Contrato 2010-2023. Validando la información allegada, en efecto se identifican una serie de circunstancias en la revisión de este contrato que dan lugar a no tenerlo en cuenta en la evaluación y dan lugar a considerar la observación allegada. Sin embargo, y analizando los demás contratos aportados para acreditar la experiencia y la revisión de las circunstancias señaladas en las demás observaciones, con los contratos adicionales sin tener en cuenta el señalado en esta observación, el oferente cumpliría con los requisitos de experiencia habilitante requeridos dentro del pliego de condiciones definitivo.
3. En respuesta a esta observación el contrato 435-2021 suscrito con la Organización de Estados Iberoamericanos **TIENE** relación con enfoque territorial que considera no solo municipios específicos, sino que declara dentro de la certificación la obligación de considerar elementos como:

    2. Aplicar metodologías innovadoras, dinámicas y teórico- prácticas para la superación de problemas, pronto mejoramiento y consecución de resultados de acuerdo con las características de la población y del territorio, las cuales deben incluir los fundamentos conceptuales expresados en un lenguaje práctico y de fácil comprensión para los participantes al cual va dirigido (víctimas del conflicto armado colombiano). Se deberá trabajar sobre las necesidades específicas de aprendizaje por grupos en cada municipio o departamento seleccionado.

Adicionalmente posterior a su respectiva validación, se aclara que si bien en el objeto del contrato se estipula la necesidad de ajustar las acciones al contexto de la pandemia del COVID-19 (y teniendo en cuenta el contexto global de la pandemia en el año de ejecución de este contrato), este elemento NO CORRESPONDE a que el objeto del contrato sea “el manejo local de la crisis surgida por COVID-19", como es declarado en esta observación, esto respaldado además por la lista de actividades realizadas descritas en la certificación. Por todo lo anterior, **NO** se tendrá en cuenta esta observación.

**Observación No. 2**

El proponente UNIÓN TEMPORAL INNOVANDO 2025 NO CUMPLE con la experiencia mínima habilitante sobre el componente territorial por las siguientes razones:

I. En el formato 10A el contrato No. 2010-2023 NO APARECE REFERENCIADO, Objetivamente no se puede dar garantía de que se refiera al mismo contrato, por las razones dadas en la observación 1, es decir este contrato ejecutado por EUORIA inscrito en el consecutivo 114 en RUP, pareciera referirse al contrato que se encuentra registrado como EN EJECUCIÖN, no se puede establecer objetivamente una evaluación.

II. El contrato No. 435-2021, No establece con suficiente especificidad los territorios en los que fueron implementadas las estrategias.

III. Los contratos N° 565 -2020, y No. 245- 2021, NO FUERON EJECUTADOS como mínimo uno de los territorios solicitados.

**Respuesta Observación No. 2**

1. Contrato 2010-2023. Contrato 2010-2023. Validando la información allegada, en efecto se identifican una serie de circunstancias en la revisión de este contrato que dan lugar a no tenerlo en cuenta en la evaluación y dan lugar a considerar la observación allegada. Sin embargo, y analizando los demás contratos aportados para acreditar la experiencia y la revisión de las circunstancias señaladas en las demás observaciones, con los contratos adicionales sin tener en cuenta el señalado en esta observación, el oferente cumpliría con los requisitos de experiencia habilitante requeridos dentro del pliego de condiciones definitivo.
2. En respuesta a esta observación en el documento de observaciones al pliego de condiciones definitivo, se estipuló que sería suficiente para ser aceptadas aquellas acreditaciones que demostraran ejecución en los departamentos solicitados, sin la necesidad de demostrar las subregiones, como se muestra a continuación:

   **Respuesta Observación No. 3.** Se aclara al oferente que la exigencia cuestionada y solicitada en la presente observación, corresponde a la relacionada para los requerimientos unificados generales de la experiencia del oferente tanto en lo habilitante, diferencial y ponderable, por lo que se realizará el análisis de manera integral.

   Aclarado lo anterior, una vez analizada la solicitud, se acepta su observación, los territorios se delimitarán considerando las entidades territoriales político administrativas, en este sentido se ajustará el pliego de condiciones, incluyendo los departamentos que hacen parte de las regiones señaladas en el listado de conformidad con lo siguiente:

   - Subregión del Cañón del Micay (Nodo Municipio Argelia) – Departamento: Cauca
   - Subregión del Catatumbo (Nodo Tibú) – Departamento: Norte de Santander y Cesar
   - Departamento de Arauca
   - Subregión del Telembí (Nodo Barbacoas) – Departamento: Nariño
   - Departamento de Chocó
   - Subregión de Montes de María (Entre Sucre y Bolívar) – Departamento: Sucre y Bolívar

Teniendo en cuenta lo anterior **NO** se tendrá en cuenta esta observación.

**Observación No. 3**

El proponente UNIÓN TEMPORAL INNOVANDO 2025 NO CUMPLE con la experiencia mínima habilitante sobre el componente (i) violencia en el contexto familiar, (ii) justicia con enfoque étnico, y (iii) enfoque campesino y rural:

a. El contrato No. 245- 2021, suscrito con El Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe, NO evidencia relación con alguno de los objetos, si bien está presente el enfoque en género, no se establece relación directa con: violencia en el contexto familiar, ni enfoque étnico

b. El contrato No. 2010-2023 no puede ser evaluado de manera objetiva, sin dar lugar a confusiones, o no corresponden al consecutivo en RUP 114, o se encuentra EN EJECUCIÓN según RUP

**Respuesta Observación No. 3**

1. En respuesta a esta observación se aclara que el contrato No. 245- 2021, suscrito con El Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe, **TIENE** relación el enfoque étnico como se muestra en las siguientes acciones estipuladas en el anexo técnico de dicho contrato:

> **ACTIVIDAD 2. Cosmovisión de la mujer indígena en Santa Fe.**
>
> Se realizará un encuentro de saberes que permita el diálogo intercultural entre mujeres desde su diversidad, que ponga en común las formas alternativas de hacer política que tiene las organizaciones de mujeres, sus resultados y dificultades y que permita la identificación y articulación de acciones de incidencia en lo local y territorial.
>
> Para el desarrollo de la actividad se busca visibilizar los procesos organizativos de las Mujeres de los Pueblos Indígenas de la Localidad a partir de los saberes y prácticas propias y permitir a todas las mujeres escuchar y participar de la cosmovisión de las mujeres indígenas.
>
> Por lo anterior se llevará a cabo un conversatorio con tres (3) ponentes locales frente al rol de la Mujer en los Pueblos Indígenas y Fortalecimiento de liderazgos a partir del reconocimiento de sus derechos.

   Como se demuestra en este apartado se realizó un conversatorio sobre el rol de la mujer en los pueblos indígenas y fortalecimiento de liderazgos a partir del reconocimiento de sus derechos, por lo que se aclara al observante que la comunidad indígena se encuentra dentro del alcance étnico. El objetivo de este espacio fue visibilizar los procesos organizativos de las mujeres de los pueblos indígenas de la localidad de Santa Fe, donde se consideraron saberes y prácticas de su cosmovisión. Adicionalmente a ello permitir un dialogo intercultural que puso en común las formas alternativas de hacer política de las organizaciones de mujeres, sus resultados y dificultades para la identificación y articulación de acciones a nivel local y territorial.

   Teniendo en cuenta lo anterior se considera que el contrato No. 245- 2021 **TIENE** un componente de enfoque étnico.

2. Contrato 2010-2023. Contrato 2010-2023. Validando la información allegada, en efecto se identifican una serie de circunstancias en la revisión de este contrato que dan lugar a no tenerlo en cuenta en la evaluación y dan lugar a considerar la observación allegada. Sin embargo, y analizando los demás contratos aportados para acreditar la experiencia y la revisión de las circunstancias señaladas en las demás observaciones, con los contratos adicionales sin tener en cuenta el señalado en esta observación, el oferente cumpliría con los requisitos de experiencia habilitante requeridos dentro del pliego de condiciones definitivo.

En consecuencia a lo anterior **NO** se tendrá en cuenta esta observación.

**Observación No. 4**

El proponente UNIÓN TEMPORAL INNOVANDO 2025 NO CUMPLE con el equipo mínimo requerido para para el perfil Profesional especializado temático y de enfoque diferencial en lo indicado por el pliego de condiciones:

"(1) Enfoque mujeres o comunidades LGBTIQ+

Académicos: Profesionales en psicología, en sociología, derecho y/o trabajo social.

Experiencia específica de dos (2) años en acceso a la justicia de las mujeres o comunidades LGBTIQ+"

I. Contrato no. CO1.PCCNTR.6629970, NO CUMPLE experiencia específica en acceso a la justicia de las mujeres o comunidades LGBTIQ+

II. Contrato no. CO1.PCCNTR.6152547, NO CUMPLE experiencia específica en acceso a la justicia de las mujeres o comunidades LGBTIQ+

III. Contrato no. CO1.PCCNTR.4476007 NO CUMPLE experiencia específica en acceso a la justicia de las mujeres o comunidades LGBTIQ+

IV. Contrato no. CO1.PCCNTR.3387065 NO CUMPLE experiencia específica en acceso a la justicia de las mujeres o comunidades LGBTIQ+

TODOS los contratos son dirigidos a la comunidad educativa, y se enfoca en acciones pedagógicas sobre política pública, si bien cuenta con enfoque en género NO CUMPLE específicamente "dos (2) años en acceso a la justicia de las mujeres o comunidades LGBTIQ+" como indica el PLIEGO de manera objetiva.

**Respuesta Observación No. 4**

1. En respuesta a esta observación durante el proceso de evaluación se validó que los contratos referenciados en las certificaciones se desarrollaron en el marco de la Política Publica LGBTI de Bogotá, como se evidencia a continuación:

| | |
|---|---|
| OBLIGACIONES ESPECIFICAS: | 1.Apoyar la elaboracióny ejecución de acciones dedicadas a la puesta en marcha del Plan de Acción de la PPLGBTI (Política Publica LGBTI) deBogotá en los PEI de las IED.2.Realizar |

En ese sentido se revisaron los componentes correspondientes al Plan de acción de dicha política para contrastar que tuvieran un enfoque de acceso a la justicia para estas poblaciones en específico (mujeres y LGBTIQ+), encontrando satisfactoriamente actividades y enfoques de relación directa a propósito de esta temática. Como se muestra a continuación:

**Tabla 29.** Factores estratégicos/resultado/principales productos correspondientes al objetivo 3 de la PPLGBTI

| Factor estratégico | Resultado | Principales Productos |
|---|---|---|
| 3.2 Educación reproductora de discriminación y fobias sociales hacia personas de los sectores LGBTI (con especial afectación sobre NNA LGBTI, personas trans y no binarias) | 3.2 Las personas de los sectores LGBTI ingresan y permanecen en el sistema educativo en ambientes libres de discriminación por orientación sexual e identidad de género. | 3.2.1 Protocolo de Atención Integral a las Víctimas de Hostigamiento por Identidad de Género y Orientación Sexual en el sistema escolar ajustada y con mecanismos de seguimiento a su implementación en la totalidad de las Instituciones Educativas Distritales.<br><br>3.2.2 Informes de atención y seguimiento en el marco de la ruta Atención Integral a las Víctimas de Hostigamiento por Identidad de Género y Orientación Sexual en el sistema escolar.<br><br>3.2.6 Estrategia educativa flexible dirigida a las personas de los sectores LGBTI.<br><br>3.2.9 Ruta de la estrategia pedagógica para la inclusión del enfoque de la PPLGBTI de Bogotá en los PEI de las IED con especial énfasis en educación para la sexualidad y construcción de ciudadanía. |

Por lo anterior se aceptaron los contratos anteriormente referidos en esta observación.

En conclusión, **NO** se tendrá en cuenta esta observación.

**Observación No. 5**

El proponente UNIÓN TEMPORAL INNOVANDO 2025 NO CUMPLE con el equipo mínimo requerido para para el perfil Profesional especializado temático y de enfoque diferencial NARP, en lo indicado por el pliego de condiciones:

I. Certificación firmada por EMPRESA J.A ZABALA & CONSULTORES ASOCIADOS S.A.S, quien constituye un socio creador de EUONIA SAS, se adhiere a la solictud de allegar contrato laboral y/o de prestación de servicios y documentos de planillas de pago de seguridad social para validar vinculación.

II. Certificación firmada por ASOVEG, NO SE ENCUENTRA RELACIÓN con el tipo de experiencia solicitada para la experiencia NARP.

**Respuesta Observación No. 5**

1. En respuesta a esta observación se informa que este oferente NO presentó dentro del plazo establecido para las subsanaciones los documentos requeridos por el Ministerio de Justicia y del Derecho, en ejercicio de las facultades establecidas en el pliego de condiciones definitivo, por lo que se considera como **NO CUMPLE,** en este aspecto, lo que se verá reflejado en el informe final de evaluación.
2. En respuesta a esta observación se aclara que la certificación entregada por ASOVEG NO se tendrá en cuenta como experiencia habilitante, tal como quedó consignado en la evaluación preliminar.

**Observación No. 6**

El proponente UNIÓN TEMPORAL INNOVANDO 2025 NO CUMPLE con el equipo mínimo requerido para para el perfil Profesional especializado temático y de enfoque diferencial:

I. Certificación firmada por EMPRESA J.A ZABALA & CONSULTORES ASOCIADOS S.A.S, con fecha del: 22/08/2020, constituye un socio creador de EUONIA S.A.S Se adhiere a la solicitud de allegar contrato laboral y/o de prestación de servicios y documentos de planillas de pago de seguridad social para validar vinculación.

**Respuesta Observación No. 6**

1. En respuesta a esta observación se informa que este oferente NO presentó dentro del plazo establecido para las subsanaciones los documentos requeridos por el Ministerio de Justicia y del Derecho, en ejercicio de las facultades establecidas en el pliego de condiciones definitivo, por lo que se considera como **NO CUMPLE,** en este aspecto, lo que se verá reflejado en el informe final de evaluación.

**Observación No. 7**

Se solicita al comité evaluador muy respetuosamente, revisar y otorgar 10 PUNTOS para la experiencia general adicional debido a:

I. Contrato no. 33-2010 suscrito con La Beneficiencia de Cundinamarca, NO CUMPLE, pues si bien el prceso menciona una cantidad de cupos a atender, no se indica la cantidad mínima, ni tampoco se encuentra referencia a la cantidad de cupos efectivamente atendidos, por lo que no se establece con claridad y objetividad el minimo de 200 beneficiarios en las actividades desarrolladas en el contrato.

**Respuesta Observación No. 7**

1. En respuesta a esta observación se aclara que revisando la documentación entregada por este proponente para el contrato no 33-2010 suscrito con La Beneficiencia de Cundinamarca en su anexo técnico, se pueden encontrar una cantidad de cupos mínimos de beneficiarios de la ejecución del contrato. Adicionalmente NO se encuentra ninguna inconsistencia en la certificación entregada por dicha entidad en donde la Beneficiencia de Cundinamarca certifica el desarrollo y finalización del contrato a cabalidad según el anexo técnico, por lo que **NO** se tendrá en cuenta su observación, debido a que NO existen elementos que permitan poner en duda, en este caso, el incumplimiento de esta obligación contractual a propósito de la cantidad de beneficiarios de dicho contrato como se muestra a continuación:

| INSTITUCIÓN | CANTIDAD DE CUPOS | VALOR ALIMENTACIÓN DIA | VALOR ALIMENTACIÓN MES |
|---|---|---|---|
| *Instituto Campestre* | ***240*** | ***$2.896,00*** | ***$86.880,00*** |
| *Instituto San José* | ***80*** | ***$3.086,00*** | ***$92.580,00*** |
| *Colonia Alberto Nieto Cano* | ***190*** | ***$3.206,00*** | ***$96.180,00*** |

## OBSERVACIONES A LA PROPUESTA PRESENTADA POR UNIÓN TEMPORAL LABORATORIOS DE INNOVACIÓN 2025

**Observación No. 1**

El proponente UNIÓN TEMPORAL LABORATORIOS DE INNOVACIÓN 2025 NO CUMPLE el requisito de personal mínimo requerido toda vez que el perfil de Coordinador de proyecto, presenta certificaciones expedidas por la Fundación Forjando Futuros, lo cual sería considerado autocertificación, toda vez que no se adjunta las planillas de seguridad social de acuerdo con la modalidad que aplique de vinculación, de conformidad con lo requerido en el pliego de condiciones. Esta situación se extiende a las certificaciones que acreditan la experiencia para el perfil de la profesional con enfoque en género y para el perfil profesional en temas agrarios y/o rurales expedidas por Fundación Forjando Futuros. Por lo tanto el proponente se encuentra NO HABILITADO.

**Respuesta Observación No. 1**

En efecto, la documentación aportada por el proponente correspondiente a los perfiles señalados no cumplía con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones, motivo por el cual, el equipo evaluador procedió a calificar como NO HABILITADO. Sin perjuicio de lo anterior, es importante resaltar que el oferente en mención dentro del plazo de subsanación allegó documentación frente a esta observación por lo que se procederá a validar lo pertinente por el equipo evaluador y el resultado de dicha validación se verá reflejada en el informe de evaluación final.

## OBSERVACIONES A LA PROPUESTA PRESENTADA POR NASHARA GROUP SAS

**Observación No. 2**

El proponente NASHARA GROUP S.A.S. NO CUMPLE con la experiencia mínima habilitante del proponente por las siguientes razones:

I. El contrato presentado no cumple con el 100% del valor del presente proceso por lo cual no está habilitado, adicionalmente los documentos de certificación no evidencian cumplimiento del requisito territorial, ni relación con el componente de enfoque mínimo requerido (i) violencia en el contexto familiar, (ii) justicia con enfoque étnico, y (iii) enfoque campesino y rural.

**Respuesta Observación No. 2.** Se aclara al observante que el proponente NASHARA GROUP S.A.S, no presento documentos de subsanación para habilitarse en el proceso dentro del plazo establecido en el cronograma del proceso de selección, por lo tanto, no cumplió con requisitos habilitantes y por ende procede el rechazo de la oferta y no tiene derecho a la asignación de puntaje. por ende procede la aplicación de la causal de rechazo No. 7 que indica:

*"Si al verificar las condiciones de capacidad jurídica, requerimientos mínimos de contenido técnico y capacidad financiera no cumple con lo requerido en el Pliego de Condiciones Definitivo y solicitadas las aclaraciones o subsanabilidad de los requisitos objeto de la misma,* ***estas no sean debidamente atendidas antes del término previsto en el cronograma del presente proceso de selección****, de conformidad con lo dispuesto en los*

*numerales 6º y 7º del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, en el artículo 5º de la Ley 1150 de 2007 modificado y adicionado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.* ***Durante el término de publicación de la verificación de los requisitos habilitantes de las propuestas, o conforme el requerimiento de la Entidad los proponentes deben publicar en la plataforma del SECOP II, las aclaraciones, precisiones y/o documentos que puedan ser objeto de subsanabilidad***". (Resaltado fuera de texto)

**Observación No. 3**

El proponente NASHARA GROUP S.A.S. NO CUMPLE con la experiencia mínima habilitante del equipo mínimo requerido por las siguientes razones:

I. Carta de comrpoiso de disponibilidad del proceso NO identifica el proceso de selección.

II. El perfil Profesional Especializado Temático y de enfoque Diferencial (Acceso a la justicia Mujeres o LGTBIQ+) NO CUMPLE, ya que en la certificación otorgada por Enlaces Temporales S.A.S E.S.T del 07/02/2017 al 30/08/2019 2 No se evidencia relación con actividades de acceso a la justicia de las mujeres o comunidades LGBTIQ+

III. El perfil Profesional especializado en enfoque diferencial – NARP NO CUMPLE, en documentos sobre Antropólogo 1 NO es posible leer la información aportada, no se observan documentos de experiencia, no se observa documento de identidad. A su vez, los documentos contenidos en carpeta Antropólogo 2 presenta las certificaciones: a) Yuma Concesionaria S.A en la que NO se observa relación en trabajos con comunidades NARP, en un rol que no es consistente con la necesidad técnica de este proceso. b). Certificación contrato MA-0029926 NO establece empresa contratante, existe contadicción entre fecha de inicio de actividad 19/08/2014 a la fecha de expedición de la certificación 04/02/2014 y NO se observa relación en trabajos con comunidades NARP relacionados con procesos autonómicos y de justicia propia y/o de fortalecimiento a las comunidades. c). Las demás certificaciones a título personal, sin membretes no permiten establecer los criterios objetivos de evaluación, por lo que no pueden ser tenidas encuenta como soportes ni acreditación del actual proceso de selcción.

IV. El perfil Profesional especializado en enfoque familiar NO CUMPLE. Profesional 2 NO se observa relación con acceso a la justicia y trabajo con fortalecimiento familiar y/o víctimas de violencia en el entorno familiar en un periodo mínimo de 2 años.

V. a). El perfil Profesional especializado en enfoque agrario y rural NO CUMPLE. El perfil Profesional 1 Wendy Johanis Prada Gómez NO aporta documento de identidad y el documento de inscripción del Consejo Nacinal del Trabajo Social, fue válido por seis meses a partir de Febrero de 2021, es decir NO se encuentra vigente. La experiencia profesional poserior a la fecha de gradución 27/11/2020 no supera los 2 años en trabajo acreditado con enfoque Agrario y/o rural. b). El perfil Profesional 2 Yessica Jineth Botina Diaz NO aporta documento de inscripción del Consejo Nacinal del Trabajo Social vigente, además la experiencia aportada NO evidencia experiencia en trabajo con enfoque agrario y/o rural.

**Respuesta Observación No. 3** Se aclara al observante que el proponente NASHARA GROUP S.A.S, no presento documentos de subsanación para habilitarse en el proceso dentro del plazo establecido en el cronograma del proceso de selección, por lo tanto, no cumplió con requisitos habilitantes y por ende procede el rechazo de la oferta y no tiene derecho a la asignación de puntaje. por ende procede la aplicación de la causal de rechazo No. 7 que indica:

*"Si al verificar las condiciones de capacidad jurídica, requerimientos mínimos de contenido técnico y capacidad financiera no cumple con lo requerido en el Pliego de Condiciones Definitivo y solicitadas las aclaraciones o subsanabilidad de los requisitos objeto de la misma, **estas no sean debidamente atendidas antes del término previsto en el cronograma del presente proceso de selección**, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 6º y 7º del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, en el artículo 5º de la Ley 1150 de 2007 modificado y adicionado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018. **Durante el término de publicación de la verificación de los requisitos habilitantes de las propuestas, o conforme el requerimiento de la Entidad los proponentes deben publicar en la plataforma del SECOP II, las aclaraciones, precisiones y/o documentos que puedan ser objeto de subsanabilidad**". (Resaltado fuera de texto)*

**OBSERVACIONES A LA PROPUESTA PRESENTADA POR UNIÓN TEMPORAL INNOVANDO TERRITORIO 2025**

**Observación No. 1**

El proponente UNIÓN TEMPORAL INNOVANDO TERRITORIO 2025 NO CUMPLE con el requisito de entrega de la garantía de seriedad de la oferta, toda vez que no presenta el documento de clausulado de la póliza con sus condiciones generales como indica de manera objetiva el pliego de condiciones y lo precisa como NO SUBSANABLE. Lo que inhabilitaría la propuesta.

**Respuesta Observación No. 1. Se dará respuesta desde el componente jurídico**

**Observación No. 2**

El proponente UNIÓN TEMPORAL INNOVANDO TERRITORIO 2025 NO CUMPLE con el requisito de experiencia mínima habilitante de la entidad debido a:

I. NO aporta certificación del contrato No. 1609 de 2016 ni el acta de liquidación, allega un memorando que corresponde a un documento interno que no evidencia de manera objetiva el cumplimiento de los requisitos del pliego de condiciones.

II. La certificación del contrato 1666 de 2006 no detalla oblicaciones y/o actividades desarrolladas en la ejecución de dicho contrato, lo que NO permite acreditar el cumplimiento objetivo de los requisitos solicitados con enfoque territorial, diferencial, participativo y sostenible.

**Respuesta Observación No. 2**

En efecto, la certificación aportada por el proponente correspondiente al contrato No 1666 de 2006 no cumplía con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones, motivo por el cual, el equipo evaluador procedió a calificar como NO HABILITADO. Sin perjuicio de lo anterior, es importante resaltar que dicho contrato fue aportado por el proponente UNIÓN TEMPORAL INNOVANDO TERRITORIO 2025, como parte de los requisitos de experiencia habilitantes, razón por la cual fue susceptible de subsanación, durante el termino de traslado establecido para tal finalidad.

**Observación No. 3**

El proponente UNIÓN TEMPORAL INNOVANDO TERRITORIO 2025 NO CUMPLE con el requisito territorial de experiencia mínima habilitante de la entidad debido a que la experiencia con la que busca soportar el requisito, el contrato No. 1609 de 2016, NO aporta certificación ni acta de liquidación, allega un memorando que corresponde a un documento interno que no evidencia de manera objetiva el cumplimiento de los requisitos del pliego de condiciones.

**Respuesta Observación No. 3**

En efecto, la certificación aportada por el proponente correspondiente al contrato No 1609 de 2016 no cumplía con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones, motivo por el cual, el equipo evaluador procedió a calificar como NO HABILITADO. Sin perjuicio de lo anterior, es importante resaltar que dicho contrato fue aportado por el proponente UNIÓN TEMPORAL INNOVANDO TERRITORIO 2025, como parte de los requisitos de experiencia habilitantes, razón por la cual fue susceptible de subsanación, durante el termino de traslado establecido para tal finalidad.

**Observación No. 4**

El proponente UNIÓN TEMPORAL INNOVANDO TERRITORIO 2025 NO CUMPLE la totalidad de SMMLV pues sólo se validan correctamente contratos cuya sumatoria da un total de 1.958,58 SMLMV y el pliego solicita de manera objetiva 1972,09419 SMMLV como mínimo para habilitar al proponente.

**Respuesta Observación No. 4**

En efecto, dos (2) de las certificaciones aportadas por el proponente (contrato No 1666 de 2006 y contrato 1609 de 2016) no cumplían con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones, motivo por el cual, el equipo evaluador procedió a calificar como NO HABILITADO. Sin perjuicio de lo anterior, es importante resaltar que dichos contratos fueron aportados por el proponente UNIÓN TEMPORAL INNOVANDO TERRITORIO 2025, como parte de los requisitos habilitantes, razón por la cual fue susceptible de subsanación, durante el termino de traslado establecido para tal finalidad.

Comité Técnico:

Tatiana del Rocío Romero / Coordinadora GFJG
Líder equipo evaluador
Fabián Aguilar /Contratista GFJG
Nicolás Rodríguez/Contratista GFJG
Angela Erazo / Contratista DJF
Lina García / Contratista GFJG

Vistos buenos apoyos técnicos y/o jurídicos:
Milena Albornoz/Contratista DJF
Paola Devia/Contratista DJF